**---ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA DIFUSIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.**

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a 22 de marzo de 2013.

--- Visto el proyecto de acuerdo mediante el cual se modifican a los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Durante El Proceso Electoral.

**---------------------------------------- R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737, de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.

---4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---5. El Consejo Estatal Electoral, aprobó en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día doce de marzo de 2010, el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---6. Que el artículo 82, fracción XIII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, establece como obligación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, vigilar la aplicación del reglamento para la difusión y fijación de la propaganda electoral, y;

**----------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral.

---II. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. La propuesta de modificación a los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, que presenta esta Comisión es motivada en virtud de que algunos de los artículos que se pretenden modificar se establecen fechas en relación a un día de la jornada electoral del Proceso Ordinario Electoral 2010, sin embargo estas fechas no son coincidentes con el presente Proceso Electoral, ni necesariamente serán coincidentes con los futuros Procesos Electorales, es por ello que esta Comisión considera pertinente establecer plazos en lugar de fechas para ser efectivo la aplicación del Reglamento a modificar. Asimismo, otras de las razones que esta Comisión tiene en cuenta para modificar los artículos del Reglamento, es porque en ellos se establecen diversas imprecisiones.

---IV. El artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la referida ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral.

---V. En el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral se eliminaron la frase “durante los periodos de precampañas y campañas electorales” y fue sustituida por “desde el inicio de las precampañas hasta la conclusión de la jornada electoral” para incluir el periodo de intercampañas.

Para el caso del artículo 6 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, se está proponiendo agregar la palabra “registrados” para precisar que será sólo en los domicilios registrados por los partidos políticos ante el Consejo donde los primeros podrán otorgar en todo momento, incluyendo en precampaña y campañas electorales, servicio médico y asesoría legal gratuitos, sin que contravenga lo establecido en el artículo 36.1 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

---VI. En el artículo 8 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral se sustituyó la palabra “deberán de abstenerse” por “podrán”, eliminado también lo siguiente “despensas alimenticias, aceites comestibles, en materiales de construcción, en alimentos enlatados, empaquetados y embotellados”.

Sólo se dejó la permisión a los partidos políticos en los términos mencionados a continuación: ARTÍCULO 8. Los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos, precandidatos y candidatos, podrán distribuir propaganda de precampaña o de campaña electoral que se contenga o esté impresa en recipientes que contengan cualquier líquido de uso personal, excepto los de contenido alcohólico.

--- VII. El segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral se eliminó la frase “y electrónicos” dejando en su lugar la frase “radio y televisión”, lo anterior para precisar lo que debe entenderse por el concepto de electrónico establecido en el artículo 46 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

--- VIII. El último párrafo del artículo 12 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral aprobado en 2010, quedó sin efecto por resolución 02/2010 y 03/2010 REV Acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa. De ahí que, el Consejo Estatal Electoral esté proponiendo eliminar el último párrafo del artículo 12 del Reglamento en cita.

--- IX. Respecto al penúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, se eliminó la palabra ”precampaña”, por considerar que se trata de una prohibición establecida en el artículo 117 Bis A, Apartado B, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. También se eliminó la palabra “postes” sustituyéndola por “equipamiento urbano”, asimismo se eliminó la palabra “alambres” quedando de la siguiente manera “*Entendiendo por fijar: “colocar la propaganda de una manera fija y estable, de tal suerte que no pueda moverse o desprenderse fácilmente”; por tanto, en el periodo de campaña electoral está permitido colgar propaganda en el equipamiento urbano, siempre y cuando penda de cuerdas o cualquier otro accesorio fácilmente removible y no dañe el mismo, no impida la visibilidad de conductores de vehículos, ni la circulación de peatones*”

---X. En el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, se agregó en el texto referente a la cita del artículo 3, la fracción XIII, y al final de los artículos la frase “de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa”. El primer párrafo del artículo en comento quedó como a continuación se precisa: **ARTÍCULO 25**.- Los partidos políticos deberán solicitar el registro de su plataforma electoral ante el Consejo, en los términos a que se refieren los artículos 3 fracción XIII de este Reglamento, 30 fracción VII, 56 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a más tardar el diez de mayo del año de la elección.

---XI. El artículo 26 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral establece fechas de intercampaña en relación con la fecha de la jornada del proceso electoral 2010, por tanto sí consideramos que el día de la jornada del proceso electoral 2013 es diferente a la de 2010 y la fecha de los proceso electorales próximos variarán de acuerdo al año de la elección, de ahí que se esté proponiendo que las fechas de intercampaña sean generales.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior el Consejo Estatal Electoral está proponiendo que se reforme el primer párrafo del artículo 26 del reglamento en cita como a continuación se establece: **ARTÍCULO 26**.- Queda prohibida la difusión, fijación, colocación y distribución de propaganda electoral para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputados, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, así como actos de campaña a partir del día siguiente al que concluya el periodo de precampaña y el día anterior al inicio del correspondiente a campaña.

---XI. Que el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales y municipales.

---XII.- El artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal Electoral a más tardar diez días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, y que el Consejo resolverá sobre el registro dentro de los tres días anteriores a la fecha en que empiecen a tener vigencia los plazos para el registro de candidaturas.

Que atendiendo a lo expresado en el párrafo que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 35, en relación con lo dispuesto por el numeral 111 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que dispone los plazos para los registros correspondientes, en el caso de coalición para Gobernador se deberá solicitar su registro a más tardar el veinte de abril del año de la elección, en tanto que para la coalición para Diputados y Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, deberá solicitarse su registro a más tardar el treinta de abril del año de la elección.

---XIII.- Que con fundamento en el artículo 56, fracción XXI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral celebrar convenios con autoridades federales, estatales y municipales u otras instancias, para el mejor desarrollo del proceso electoral.

--- XIV.- El artículo 27 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, establece que los Consejos Distritales Electorales promoverán la celebración de un convenio con las autoridades municipales mediante el cual pondrán a disposición del órgano electoral el inventario de los espacios públicos o lugares de uso común susceptibles para la instalación, colocación, fijación y pinta de bastidores y/o mamparas con propaganda electoral propiedad de los partidos políticos o coaliciones. Establece además, que una vez celebrado el convenio, los Consejos Distritales durante el mes de abril realizarán el sorteo en condiciones de igualdad para la distribución de esos espacios o lugares de uso común.

--- XV.- Que como ya se mencionó en el considerando XII, en el caso de coalición para la elección de Diputados y Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, la solicitud de su registro deberá realizarse a más tardar el treinta de abril del año de la elección, fecha límite para realizar el sorteo de los lugares de uso común, por tal motivo, con la finalidad de estar en aptitud legal y con tiempo necesario lograr una distribución equitativa de dichos espacios a favor de los partidos políticos o coaliciones debidamente registradas, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral para que los Consejos Distritales realicen el sorteo de los lugares de uso común durante el mes de mayo del año de la elección.

-- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, emite el siguiente:

--------------------------------------------**A C U E R D O**

--- **PRIMERO**. Se aprueba el proyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Durante El Proceso Electoral conforme al [(**Anexo Único**).](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/ORD.05.025_Anexo_Reglamento_Propaganda_V.Final_.docx)

--- **SEGUNDO**. Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, salvo que se encuentren en el supuesto del artículo 239 de la Ley.

--- **TERCERO**. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos legales a que haya lugar.

--- **CUARTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

--- **QUINTO**. Las modificaciones al Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

# Comisión de Organización y Vigilancia Electoral

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Prof. Andrés López Muñoz.

Titular

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lic. Arturo Fajardo Mejía. Lic. Rodrigo Borbón Contreras.

Consejero Ciudadano Consejero Ciudadano

**El presente acuerdo fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013.**